

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIÁ-CALDAS
Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio N°826

Referencia
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES C.C33.992.808
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120210032400

Una vez surtido los respectivos registros en este proceso, se dispone:

PRIMERO: Para los fines pertinentes que establece el inciso dos del numeral noveno del artículo 375 y que remite expresamente a los artículos 372 y 373 Ibídem, se **CONVOCA** a las partes, apoderados y Curador Ad-Litem, para llevar a cabo la audiencia en este proceso, el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha más próxima disponible en la agenda de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS para el proceso, así:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Se tendrán como prueba y hasta la que ley lo permita, los documentos allegados con el escrito de demanda, visibles a documentos en pdf 02 del expediente digital página 5 a 22, del cuaderno principal y nombrados como:

- Escritura Pública 414 del 29 de noviembre de 1995 de la Notaría de Supía
- Certificado de Tradición Inmueble F.M.I 115-10044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio
- Paz y salvo impuesto predial
- Registro civil de defunción de PABLO EMILIO BUENO GAÑÁN
- Registro civil de nacimiento de SANDRA MILENA BUENO TABAREZ

2. TESTIMONIOS

Se recibirá declaración a las siguientes personas:

- Virgita del Socorro Rivera Hernández
- María Beneranda Bueno Tapasco
- María Efigenia Bueno Tapasco

Quienes serán citados a través de la parte demandante, para la fecha agendada.

EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS
No Solicitó Pruebas

C. DECRETADO DE OFICIO.

1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir interrogatorio de parte a las partes.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena practicar inspección judicial para verificar probatoriamente las características de los linderos del inmueble, su ubicación, clase de mejoras, estado, los actos de señor y dueño que ejerce el demandante, y demás aspectos importantes.

TERCERO: Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias legales ante la eventual inasistencia injustificada a la audiencia.

La audiencia se hará en la sala de audiencias de este despacho, y quienes deseen asistir de manera presencial, podrán presentarse con las medidas de bioseguridad, o de lo contrario se les enviará el link al medio electrónico que soliciten.

CUARTO: Revisando detenidamente el presente proceso se tiene que se encuentra próximo a cumplir con el término establecido en el artículo 121 del CGP, en el sentido que ha transcurrido un año luego de la notificación de la parte pasiva, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos dada en el mes de septiembre, la cual generó una ampliación por 7 días, sin embargo, dadas las demoras en los pronunciamientos de las entidades pertinentes y que son indispensables para el trámite del presente proceso, ha de recurrirse a la prórroga que cita el mismo artículo en su párrafo quinto, que indica: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*; esto en virtud que este Despacho ha desplegado todo su interés en resolver de fondo la Litis, pero por demora de las Entidades para remitir sus pronunciamientos y la alta carga procesal del Despacho, no ha podido tener un curso normal.

Por lo anterior, se PRORROGA EL TÉRMINO para resolver de fondo el presente proceso por el término de seis (6) meses, con efectos desde la fecha de publicación del presente auto, es decir a partir del 19 de Octubre de 2023. Sin que pueda verse afectada la competencia del Despacho, habida cuenta de los desgastes procesales y trámites que hacen dilatorio este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notifica en el estado
N°149 del 19 de Octubre de 2023

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Unidad Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 18/10/2023 08:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>